De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales formuló informe con fecha 6 de junio de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Ramón Vizcaíno, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades motocom-La fabricación en regimen mixto de estas unidades motocom-presoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española cons-tructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contri-buir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Ramón Vizcaino, S. A.».:

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de julio, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Ramón

Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Ramón Vizcaíno, S. A.», con domicilio social en San Sebastián, barrio de Herrera, sin número, para la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora.

Segunda.—Se autoriza a «Ramón Vizcaíno, S. A.», a importar, con bonificiación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Ramón Vizcaíno, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar

Tercera.—Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional Porcentaje	Impor- tación Porcentaje
No. 1. William Co. 11. No. 1.		
Modelo WRV-163. Capacidad entre 50.000 y 750.000 F/H	78,62	21,38
60.000 y 850.000 F/H	77,57	22,43
80.000 y 130.000 F/H	78,01	21,99
115.000 y 1.700.000 F/H Modelo WRV-255/1.65. Capacidad entre	78,03	21,97
170.000 y 2.600.000 F/H Modelo WRV-321/1.65. Capacidad entre	79,63	20,37
280.000 y 5.200.000 F/H	75,40	24,60

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 783/ 1979, se fija en el 2 por 100 el procentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de pro-ductos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Ramón Vizcaíno, S. A.»; sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de inforde esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Ramón Vizcaíno, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales.

Octava.—A pertir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 783/1979, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vi-gencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García, del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora

Descripción:

 Compresor de tornillo.
 Válvula de regulación de la presión de aceite, válvulas solenoide del circuito de aceite y válvula de regulación de carga de aceite.

Tubo de cobre con aletas exteriores para los haces tubulares del enfriador de aceite.

19806

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación que aprueba la autori-zación particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sulzer España, S. A.», para la construcción de tres tur-binas hidráulicas r^{eve}rsibles de 70 MW. cada una, con su equipo, con destino a la central de Moralets (P.A. 84.07).

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembro (*Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Este Decreto ha sido modificado, en cuanto se refiere al grado de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 16 de enero (*Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero). y prorrogado por el Decreto 965/1974, de 14 de marzo (*Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y Real Decreto 261/1978, de 27 de enero (*Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo).

Al ampero de lo dispuesto en los citados Decretos y en el

(«Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Al ampero de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sulzer España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida del Generalísimo, 71-A, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tres turbinas hidráulicas de las caraoterísticas indicadas bajo el régimen de fabricación mixta. fabricación mixta.

fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 1 de junio de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Sulzer España, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de 70 MW: con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Sulzer España, Se toma en consideración igualmente que «Suizer España; Sociedad Anónima», tiene un contrato de licencia, asistencia técnica y colaboración para la fabricación de equipos hidráulicos para centrales hidroeléctricas con la firma «Escher Wyss, Sociedad Anónima», de Suiza, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructore de bienes de aquipo. Esta paso a su vez ha de contribuir

que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas. En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan, en favor de «Sulzer España, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de julio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Sulzer España, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida del Generalísimo. 71-A, para la fabricación de tres turbinas hidráulicas reversibles de 70 MW. cada una, con su equipo, con destino a la Central de Moralets.

Segunda.—Se autoriza a «Sulzer España, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se

relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanes relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sulzer España, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación míxta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento pre-sente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importa-ción que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción será precisada en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 63,34 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas hidráulicas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 36,60 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/
1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos
terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden
incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de
productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaio de elementos extranjeros controlados circulatos de la consideración. taje de elementos extranjeros autorizados a importar con boni-

faje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonficación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e
importación ha sido realizado sobre la base de los valores que
figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse
a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes,
por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial
de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.-Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sulzer España, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad

sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), propietaria de la Central de Moralets. podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Sulzer España, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización-particular.

Octava — Las importaciones que se realican e nombre del

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Sulzer España, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de les condiciones fiiades. supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Sulzer España, S. A., y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autoriza-ción-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Duodécima.—La concesión de esta autorización-particular queda condicionada a la que en su día se dicte por la Dirección General de la Energía autorizando la instalación de la Central de Moralets.

Madrid, 21 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres turbinas hidráulicas reversibles de 70 MW. cada una, con su equipo, con destino a la Central de Moralets

Descripción:

- Tres juegos, tres rodetes. Tres reguladores con equipo electro-hidráulico. Tres juegos de instrumentos.
- Tres caracoles.
- Varios.

Importador: «Sulzer España, S. A.», y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER).

MINISTERIO DE ECONOMIA

19807

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,918	66,118
1 dólar canadiense	56,303	56,54 0
1 franco francés	15,524	15,589
1 libra esterlina	146,265	146,973
1 franco suizo	39,791	40.032
100 francos belgas	225,568	227,030
1 marco alemán	36,048`	36,25 6
100 liras italianas	8,055	8,089
1 florin holandés	32,883	33,065
1 corona sueca	15,616	15,700
1 corona danesa	12,518	12,580
1 corona noruega	13,107	13,173
1 marco finlandés	17,152	17,249
100 chelines austríacos	492,403	497,614
100 escudos portugueses	133,789	134,742
100 yens japoneses	30,441	30,604

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19808

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Interprovincial Española de Seguros, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 15 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 692/77, interpúesto por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.», contra ese Departamento, sobre acta de liquidación número 3635/74, por falta de cotización y afiliación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Interprovincial Española de Seguros, S. A." (INTESA) contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada presentado contra el acuerdo del Delegado Provincial de Trabajo de Barcelona de veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser mos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser ajustados a derecho, y, en consecuencia, invalidar el acta de liquidación de la que traen su causa, y la devolución de la cantidad ciento cuarenta y nueve mil trescientas cuarenta y ocho pesetas, previamente ingresadas; sin especial declaración en materia de costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto er los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.